

**ACTA  
SESIÓN ORDINARIA N° 374  
DEL CONSEJO DE LA  
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO**

A 11 de enero de 2024, siendo las 10:44 horas, se realiza la Sesión Ordinaria N° 374 del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), conforme pasa a exponerse:

**I. Citación:**

La presente Sesión fue citada por la Presidenta del Consejo de la CMF, Sra. Solange Berstein Jáuregui, mediante comunicación escrita remitida por el Secretario General a los Comisionados y al Director General Jurídico.

**II. Tabla:**

1. Aprobación Actas de Sesiones Ordinarias N°s 372 y 373 y Sesión Extraordinaria N° 132.
2. Informe de casos de la Unidad de Investigación.
3. Suspensión de las actividades de Asegúrate Corredores de Seguros SpA.
4. Aprobación del Plan de Trabajo 2024 de la Dirección General de Estudios.
5. Emisión de norma que regula el registro, autorización y obligaciones de los prestadores de servicios financieros de la Ley Fintec.
6. Pronunciamiento en procedimiento sancionatorio seguido en contra del Sr. Arturo Claro Montes.
7. Informe de ejecución de acuerdos.

**III. Participantes en la Sesión:**

Los Comisionados Sra. Solange Berstein Jáuregui, quien la preside, Sra. Bernardita Piedrabuena Keymer, Sr. Augusto Iglesias Palau, y Sra. Catherine Tornel León.

Se consigna que no asiste a la sesión el Comisionado Sr. Beltrán de Ramón Acevedo, por encontrarse haciendo uso de feriado legal a la fecha de su celebración.

Se encuentran presentes el Sr. Gerardo Bravo Riquelme, Secretario General; y el Sr. José Antonio Gaspar Candia, Director General Jurídico.

Se consigna la participación del Sr. Andrés Montes Cruz, Fiscal de la Unidad de Investigación, para tratar el punto 2 de tabla (asiste únicamente al punto 2 de tabla); Sr. Daniel García Schilling, Director General de Supervisión de Conducta de Mercado, para tratar el punto 3 de tabla (asiste a los puntos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de tabla); Sra. Nancy Silva Salas, Directora General de Estudios, para tratar el punto 4 de tabla (asiste únicamente al punto 4 de tabla); Sr. Patricio Valenzuela Concha, Director General de Supervisión Prudencial y Sr. Luis Figueroa de la Barra, Director General de Regulación Prudencial, para tratar el punto 5 de tabla (asisten únicamente al punto 5 de tabla).

Asimismo, se consigna que asiste a la Sesión el equipo de la Dirección General Jurídica: Sra. Claudia Soriano Carreño (asiste a los puntos 2, 3 y 5), y Sr. Juan Pablo Uribe García (asiste a los puntos 4 y 6 de tabla); Sra. Cristina Goyeneche Gómez, Jefa del Área de Comunicación, Educación e Imagen (asiste a los puntos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de tabla); Sr. Daniel Calvo Castañeda, Director de Regulación Prudencial Valores, Medios de Pago y Desarrollo de Mercado de la Dirección General de Regulación Prudencial (asiste únicamente al punto 5 de tabla); Sr. Bayardo Goudeau Gómez, Director de Supervisión de Conducta de Mercado de Entidades Financieras de la Dirección General de Supervisión de Conducta de Mercado (asiste únicamente al punto 3 de tabla) ; y Sra. Angella Rubilar Guzmán, Jefa de la División de Registros y Consejo (asiste a todos los puntos de tabla).

Se hace presente que la Presidenta, los Comisionados, así como los demás participantes y asistentes concurren a la Sesión de forma presencial en dependencias de la CMF.

Los participantes no formulan objeciones a la citación o al contenido de la tabla.

#### **IV. Modificación excepcional del orden de puntos de tabla**

La Presidenta, por razones de buen servicio y previo a conocer de los demás puntos de tabla, señala la necesidad de modificar el orden de los mismos, pasando el

punto 1 a ser el punto 4, el punto 2 a ser el punto 1, el punto 4 a ser el punto 5 y el punto 5 a ser el punto 2.

En consecuencia, la tabla queda como sigue:

1. Informe de casos de la Unidad de Investigación.
2. Emisión de norma que regula el registro, autorización y obligaciones de los prestadores de servicios financieros de la Ley Fintec.
3. Suspensión de las actividades de Asegúrate Corredores de Seguros SpA.
4. Aprobación actas de Sesiones Ordinarias N°s 372 y 373 y Sesión Extraordinaria N° 132.
5. Aprobación del Plan de trabajo 2024 de la Dirección General de Estudios.
6. Pronunciamiento en procedimiento sancionatorio seguido en contra del Sr. Arturo Claro Montes.
7. Informe de ejecución de acuerdos.

## V. Asuntos tratados:

### 1. Informe de casos de la Unidad de Investigación

La Presidenta da cuenta al Consejo de la recepción de los Oficios Reservados UI [REDACTED] [REDACTED], del Fiscal de la Unidad de Investigación, mediante los cuales comunica al Consejo su decisión de no iniciar investigación sobre los hechos en ellos contenidos.

Por petición de la Presidenta toma la palabra el Fiscal de la Unidad de Investigación, quien luego de explicar el alcance de los referidos Oficios y los fundamentos de los mismos, propone al Consejo formular denuncias ante el Ministerio Público en virtud de los hechos informados en los Oficios Reservados UI [REDACTED] [REDACTED]; disponer de alertas en la página web del Servicio en virtud de los hechos expuestos en los Oficios Reservados [REDACTED], ambos [REDACTED] en virtud de lo informado mediante Oficios Reservados [REDACTED], ambos de 2023; y solicitar a la Dirección General de Supervisión Prudencial evaluar las medidas de supervisión respecto de [REDACTED]

virtud de los hechos informados mediante Oficios Reservados UI [REDACTED]

De conformidad con lo dispuesto en el N° 1 del artículo 24 del D.L. N° 3.538, el Consejo toma conocimiento de la decisión del Fiscal contenida en los Oficios Reservados UI [REDACTED]

[REDACTED], de no iniciar investigación sobre los hechos allí descritos.

Con todo, teniendo en cuenta lo expuesto y considerando:

- El N° 1 del artículo 24 del D.L. N° 3.538, que dispone que en caso que el Fiscal decida no iniciar la investigación de hechos puestos en su conocimiento, emitirá un informe fundado de las razones para tal decisión, el que deberá ser remitido al Consejo y a los interesados.
- El N° 32 del artículo 5 y el N° 9 del artículo 20, ambos del D.L. N° 3.538, que contemplan dentro de las atribuciones de la CMF formular las denuncias que correspondieran al Ministerio Público por los hechos de que tomare conocimiento en el ejercicio de sus atribuciones y que pudieren revestir caracteres de delito.
- El N° 3 del artículo 24 del D.L. N° 3.538, que establece dentro de las atribuciones y deberes del Fiscal de la Unidad de Investigación, proponer al Consejo la formulación de las denuncias correspondientes al Ministerio Público por los hechos de que tomare conocimiento en el ejercicio de sus atribuciones y que pudieren revestir caracteres de delito.

El Consejo procede a la revisión de la propuesta efectuada por el Fiscal, luego de lo cual la Presidenta somete el punto a votación del Consejo, que adopta el siguiente acuerdo:

**Acuerdo N°1:**

El Consejo, por la unanimidad de sus integrantes presentes, acuerda denunciar ante el Ministerio Público los hechos contenidos en los Oficios Reservados UI [REDACTED]

[REDACTED] por estimar que éstos podrían revestir caracteres de delitos.

**Acuerdo N°2:**

El Consejo, por la unanimidad de sus integrantes presentes, acuerda solicitar al Área de Comunicación, Educación e Imagen, a través del Secretario General, la publicación de alertas en la página web de la CMF respecto de los hechos expuestos en los Oficios Reservados [REDACTED] [REDACTED]

**Acuerdo N°3:**

El Consejo, por la unanimidad de sus integrantes presentes, acuerda Oficiar a [REDACTED] en virtud de lo informado mediante Oficios Reservados [REDACTED]  
[REDACTED]

**Acuerdo N°4:**

El Consejo, por la unanimidad de sus integrantes presentes, acuerda solicitar a la Dirección General de Supervisión Prudencial, a través de Secretaría General, evaluar las medidas de supervisión respecto de [REDACTED] en virtud de los hechos informados mediante Oficios Reservados [REDACTED]

**2. Emisión de norma que regula el registro, autorización y obligaciones de los prestadores de servicios financieros de la Ley Fintec**

La Presidenta da cuenta al Consejo de la recepción de la Minuta [REDACTED] del Sr. Patricio Valenzuela Concha, Director General de Regulación de Conducta de Mercado, de 5 de enero de 2024, mediante la cual somete a consideración del Consejo la emisión del proyecto normativo que contiene las normativas para regular: i) el registro, autorización y obligaciones de los prestadores de servicios financieros de la Ley Fintec; ii) las exigencias de idoneidad y conocimientos para las funciones que deben cumplir con ese requisito; y iii) las exigencias de divulgación de información con la cual deben cumplir quienes entreguen recomendaciones para adquirir, mantener o enajenar valores de oferta pública, o que implique la definición de precios objetivos, acompañada de la propuesta de resolución que ejecuta el respectivo acuerdo del Consejo.

A solicitud de la Presidenta, hace uso de la palabra el Director General de Regulación de Conducta de Mercado, quien explica en detalle los antecedentes referidos.

Dichos antecedentes señalan que en el marco de la Ley N°21.521, que promueve la competencia e inclusión financiera a través de la innovación y tecnología en la prestación de servicios financieros (en adelante “Ley Fintec”), sólo podrán dedicarse en forma profesional a la prestación de servicios de plataforma de financiamiento colectivo, sistema alternativo de transacción, intermediación de instrumentos financieros, enrutamiento de órdenes, asesoría crediticia, asesoría de inversión y custodia de instrumentos financieros, quienes estén inscritos en el Registro de Prestadores de Servicios Financieros administrado por esta Comisión, para lo cual se deberá remitir una solicitud según lo establecido en la respectiva norma de carácter general de este Servicio. Agrega que, para iniciar la prestación de los servicios a los cuales se refiere el Título II de la referida Ley, se deberá contar con la autorización de la Comisión, debiendo remitir, quienes se encuentren inscritos en el referido Registro, la información establecida por este Servicio mediante la respectiva normativa.

Luego, indican que las personas naturales que desempeñen funciones para entidades que presten servicios de asesoría de inversión y asesoría crediticia, así como los sistemas que dichas entidades utilicen para prestar sus servicios, deberán cumplir con determinados estándares, lo cual será acreditado según lo dispuesto en la norma de carácter general que dicte esta Comisión. Por su parte, quienes presten los servicios de intermediación de instrumentos financieros, enrutamiento de órdenes o custodia de instrumentos financieros deberán constituir un o más garantías por el monto que determine la Comisión, según los parámetros establecidos por este Servicio. Asimismo, las entidades, que alcanzado determinado volumen de negocios establecido por la Comisión mediante norma de carácter general, deberán contar permanentemente con un patrimonio mínimo igual o superior al mayor valor entre 5.000 unidades de fomento y un porcentaje de los activos ponderados por riesgos financieros y operacionales conforme al método de cálculo que establezca la CMF.

Se agrega que quienes estén inscritos en el Registro de Prestadores de Servicios Financieros deben diseñar, aprobar e implementar políticas, procedimientos y controles que compatibilicen su viabilidad económica-financiera con su capacidad de

contar con respuestas estratégicas idóneas para los riesgos inherentes a sus líneas de negocios, cuyos estándares de gobierno corporativo y gestión de riesgos serán también definidos por la Comisión mediante norma de carácter general.

Por su parte, precisan que la Comisión podrá exceptuar de los requisitos y exigencias señaladas en la Ley Fintec a aquellas entidades que, por la naturaleza del servicio prestado, no comprometan la fe pública o estabilidad financiera al no superar los límites establecidos en la respectiva norma de carácter general o en atención a las condiciones que en ella se establezcan, con las limitaciones que la misma ley establece.

Luego, indican que, respecto de quienes desempeñen funciones para intermediarios de valores, así como los sistemas que utilicen, deberán dar garantía de idoneidad para el correcto desempeño de sus funciones, según lo dispuesto mediante norma de carácter general de esta Comisión.

Agregan los antecedentes, que, deberán cumplir con los requisitos de idoneidad y conocimiento que sean determinados por la Comisión, los directores y gerentes de las administradoras generales de fondos; los trabajadores que realicen funciones de relevancia en la comercialización de las cuotas de fondos, en el proceso de elección o toma de decisiones de inversión para fondos, en la realización de operaciones de fondos y gestión de riesgos en esas administradoras; los algoritmos o sistemas que automaticen esas funciones; los agentes para la comercialización de cuotas; y los socios, directores, gerentes, administradores y ejecutivos principales de las administradoras generales de fondos y de las demás personas y entidades que se inscriban en el Registro de Administradoras de Carteras, así como también los directores, administradores y personal de los corredores de bolsas de productos.

Respecto de los valores de oferta pública, señalan que será la Comisión la que defina los requisitos que debe cumplir la información que contenga recomendaciones para adquirir, mantener o enajenar dichos valores, o que implique la definición de precios objetivos de éstos.

A continuación, respecto a los prestadores de los servicios de sistema alternativo de transacción, intermediación de instrumentos financieros, enrutamiento de órdenes y custodia de instrumentos financieros, señalan los antecedentes que éstos deberán acreditar ante la Comisión que cuentan con la capacidad operacional para soportar el

procesamiento de las transacciones u operaciones que mediante sus sistemas o infraestructura se realicen

Finalmente, se indica que, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°361 de 12 de octubre de 2023, ejecutado mediante Resolución Exenta N°7.556 del 13 de octubre de 2023, el Consejo acordó poner en consulta pública las normativas a las se refieren los párrafos anteriores. Asimismo, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°370 de 14 de diciembre de 2023, ejecutado mediante Resolución Exenta N°9.777 del 15 de diciembre de 2023, acordó poner en consulta pública la sección referida a cómo se acreditará la capacidad operacional de determinados servicios de la Ley Fintec y que complementa y forma parte de la normativa señalada.

En dicho contexto, de acuerdo con los antecedentes, se propone al Consejo la emisión de las normativas antes referidas, contenidas en su respectivo informe normativo.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando:

- El N°1 del artículo 5 del Decreto Ley N°3.538, que establece dentro de las atribuciones generales de la Comisión, el dictar las normas para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos y, en general, dictar cualquier otra normativa que de conformidad con la ley le corresponda para la regulación del mercado financiero.
- El artículo 5 de la Ley N°21.521, que establece que quienes podrán dedicarse en forma profesional a la prestación de servicios de plataforma de financiamiento colectivo, sistema alternativo de transacción, intermediación de instrumentos financieros, enrutamiento de órdenes, asesoría crediticia, asesoría de inversión y custodia de instrumentos financieros.
- El artículo 6 de la Ley N°21.521, que establece los requisitos de inscripción en el Registro de Prestadores de Servicios Financieros.
- El artículo 7 de la Ley N°21.521, que establece que, previo a la prestación de los servicios financieros señalados en dicha norma, se deberá contar con la autorización de la Comisión.

- El artículo 8 de la Ley N°21.521, que define las obligaciones de información que deberán cumplir quienes se encuentren inscritos en el Registro de Prestadores de Servicios Financieros y realicen alguna de las actividades descritas en dicho artículo.
- El artículo 9 de la Ley N°21.521, según el cual *"Las personas naturales que desempeñen funciones para las entidades que presten servicios de asesoría de inversión y asesoría crediticia, inscritas en el Registro de Prestadores de Servicios Financieros, así como los sistemas que dichas entidades utilicen para la prestación de sus servicios, deberán cumplir con estándares de objetividad, coherencia y consistencia entre los elementos empleados para efectuar su recomendación o evaluación y las necesidades manifestadas por los clientes que contratan dichos servicios"*.
- El artículo 10 de la Ley N°21.521, que establece la obligatoriedad para quienes presten los servicios de intermediación de instrumentos financieros, enrutamiento de órdenes o custodia de instrumentos financieros, constituir garantías, alcanzado el volumen de negocios o número de clientes que pudieran resultar afectados con las actuaciones u omisiones en que pudieren incurrir las entidades, según defina la Comisión mediante norma de carácter general.
- El artículo 11 de la Ley N°21.521, que establece el patrimonio mínimo con el que deben contar las entidades que presten los servicios de intermediación o custodia de instrumentos financieros, en determinadas circunstancias establecidas por la Comisión mediante norma de carácter general.
- El artículo 12 de la Ley N°21.521, según el cual quienes estén inscritos en el Registro de Prestadores de Servicios Financieros deben diseñar, aprobar e implementar políticas, procedimientos y controles que compatibilicen su viabilidad económica-financiera con su capacidad de contar con respuestas estratégicas idóneas para los riesgos inherentes a sus líneas de negocios.
- El artículo 4 de la Ley N°21.521, en virtud del cual la Comisión podrá exceptuar de los requisitos y exigencias establecidas en dicha ley a determinadas entidades que *"por la naturaleza del servicio prestado, en términos del número o tipo de"*

*participantes, volumen de operaciones o instrumentos financieros negociados, cotizados u ofertados por determinadas entidades, u otras condiciones de similar naturaleza, no comprometan la fe pública o estabilidad financiera al no superar los límites establecidos en la respectiva norma de carácter general o en atención a las condiciones que ella se establezcan". Lo anterior, con las excepciones contempladas en el mismo artículo.*

- El artículo 26 de la Ley N°18.045, que establece los requisitos que deberán acreditarse para ser inscritos en el Registro de Corredores de Bolsa y Agentes de Valores.
- Los artículos 8, 41 y 98 del artículo 1º de la Ley N°20.712, que se refieren a los requisitos de idoneidad de los directores y gerentes de las administradoras generales de fondos; los trabajadores que realicen funciones de relevancia en la comercialización de las cuotas de fondos, en el proceso de elección o toma de decisiones de inversión para fondos, en la realización de operaciones de fondos y gestión de riesgos en esas administradoras; los algoritmos o sistemas que automaticen esas funciones; los agentes para la comercialización de cuotas; y los socios, directores, gerentes, administradores y ejecutivos principales de las administradoras generales de fondos y de las demás personas y entidades que se inscriban en el Registro de Administradoras de Carteras.
- Los artículos 7 y 8 de la Ley N°19.220, referidos a los requisitos de idoneidad de los directores, administradores y personal de los corredores de bolsas de productos.
- El artículo 65 de la Ley N° 18.045, que establece que la información que contenga recomendaciones para adquirir, mantener o enajenar valores de oferta pública, o que implique la definición de precios objetivos deberá cumplir con determinados requisitos definidos por la Comisión.
- El numeral 3 del artículo 20 del D.L. N°3.538, conforme al cual la normativa que imparta el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que

se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.

- La propuesta presentada por el Director General de Regulación de Conducta de Mercado, contenida en el Anexo N°1 de esta Acta.

El Consejo analiza la propuesta presentada, luego de lo cual la Presidenta somete el punto a votación del Consejo, que adopta el siguiente acuerdo:

#### **Acuerdo N°5:**

El Consejo, por la unanimidad de sus integrantes presentes, acuerda aprobar la emisión de las normativas que regulan el registro, autorización y obligaciones de los prestadores de servicios financieros a los que se refiere el Título II de la Ley N°21.521; las exigencias de idoneidad y conocimientos para el desempeño de las funciones que deben dar cumplimiento a ese requisito; y las exigencias de divulgación de información con la cual deben cumplir quienes entreguen recomendaciones para adquirir, mantener o enajenar valores de oferta pública, o que implique la definición de precios objetivos, contenidas en su respectivo informe normativo.

Junto con aprobar la normativa propuesta, y en consideración a los desafíos que presenta la implementación de un nuevo marco normativo a servicios, y a sus oferentes, que antes estaban fuera del perímetro regulatorio, los Comisionados destacan la importancia de evaluar permanentemente el impacto de las normas que en este acto se aprueban. Al respecto, el Consejo requiere a los equipos de supervisión, regulación y estudios de la CMF, y al Centro de Innovación Financiera, para que, a través de la Dirección de Regulación que corresponda, informen periódicamente al Consejo sobre los resultados de esta normativa, en particular en cuanto ella esté sirviendo efectivamente para alcanzar los objetivos prudenciales, de conducta y de desarrollo en las actividades que se regula. Al mismo tiempo, solicita a las Direcciones de Regulación que, en consideración a los resultados de los análisis anteriores, presenten al Consejo las propuestas de perfeccionamiento a la normativa que sean necesarias.

### **3. Suspensión de las actividades de Asegúrate Corredores de Seguros SpA.**

La Presidenta da cuenta al Consejo de la recepción de Minuta [REDACTED] del Sr. Daniel García Schilling, Director General de Supervisión de Conducta de Mercado, de 10 de enero de 2024, mediante la cual somete a consideración del Consejo suspender las actividades como corredor de seguros de la sociedad Asegúrate Corredores de Seguros SpA (en adelante “la corredora”), acompañada de la propuesta de resolución que ejecuta el respectivo acuerdo del Consejo.

Por petición de la Presidenta, hace uso de la palabra el Director General de Supervisión de Conducta de Mercado, quien explica en detalle los antecedentes referidos.

Dichos antecedentes dan cuenta que mediante Oficio Reservado [REDACTED] se tomó conocimiento sobre ciertos hechos que darían cuenta de la intervención de la corredora en la adulteración de certificados en los que consta la contratación de Seguros Obligatorios de Accidentes Personales (SOAP), las que consistirían en modificaciones en el monto de la prima, estableciéndose un valor superior al que originalmente corresponde a la póliza contratada, realizando la corredora un cobro mayor al que corresponde. Se añade que la corredora no se encontraba designada por las Compañías para la intermediación de las pólizas.

Se agrega que, con fecha 28 de diciembre de 2023, mediante Oficio N°123642, se confirió traslado a la corredora, la cual, con fecha 2 de enero de 2024, requirió mayores detalles sobre los hechos imputados sin contravenir o desconocer la participación de la corredora en la adulteración de certificados de SOAP.

Se expone, además, respecto de la importancia que reviste para el funcionamiento del mercado asegurador el rol de los corredores de seguros, toda vez que éstos participan de forma activa en la intermediación y comercialización de seguros. Por lo anterior, se indica, normativamente se ha regulado de forma exhaustiva el desempeño de dicha función, siendo fundamental para el buen funcionamiento del mercado un comportamiento irreprochable y un apego irrestricto a la ley, tanto de las corredoras de seguros, como de sus administradores y representantes.

Finalmente, señalan los antecedentes, que las situaciones mencionadas impiden a los asegurados conocer las reales condiciones de los productos que contratan, afectándolos directamente y mermando la confianza del público general en el adecuado funcionamiento del mercado. Junto con lo anterior, al adulterar los certificados en que consta la contratación del SOAP, se vulnera la fe pública, así como también la genuinidad y autosuficiencia de dicho documento como elemento probatorio de la contratación del mencionado seguro.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando:

- El numeral 12 del artículo 20 del D.L. N°3.538, que dispone "*Corresponderá al Consejo: 12. Suspender provisionalmente, en casos graves y urgentes debidamente calificados, total o parcialmente, mediante resolución fundada, las actividades de una persona o entidad fiscalizada o la cotización o la transacción de uno o más valores, y adoptar, en general, cualquier medida preventiva o correctiva que disponga la ley, en los casos en que no se cumpla con las normas necesarias para el adecuado desarrollo de tales actividades o cuando así lo requiera el interés público, la estabilidad financiera o la protección de los inversionistas, depositantes y asegurados.*".
- La propuesta presentada por el Director General de Supervisión de Conducta de Mercado, contenida en el Anexo N°2 de esta Acta

El Consejo analiza la propuesta presentada, luego de lo cual la Presidenta somete el punto a votación del Consejo, que adopta el siguiente acuerdo:

#### **Acuerdo N°6:**

El Consejo, por la unanimidad de sus integrantes presentes, acuerda suspender, desde la fecha de la resolución que ejecute el respectivo acuerdo del Consejo, las actividades de Asegúrate Corredores de Seguros SpA., por un plazo de 6 meses

En virtud de lo anterior, la sociedad no podrá, durante el periodo señalado, realizar operaciones de intermediación y de asesoramiento a personas que deseen asegurarse, conservado sus obligaciones de asistencia respecto de quienes se hayan asegurado por su intermedio con anterioridad a la fecha de la presente Resolución.

**Acuerdo N°7:**

El Consejo, por la unanimidad de sus integrantes presentes, acuerda denunciar ante el Ministerio Público los hechos que pudieran revestir caracteres del delito contemplado en el inciso segundo del artículo 192 de la Ley N°18.290.

**4. Aprobación actas de Sesiones Ordinarias N°s 372 y 373 y Sesión Extraordinaria N° 132**

**Acuerdo N°8:**

La Presidenta y los Comisionados Sra. Bernardita Piedrabuena Keymer; Sr. Augusto Iglesias Palau; y Sra. Catherine Tornel León, acuerdan aprobar el Acta de la Sesión Extraordinaria N°132.

La Presidenta y los Comisionados Sr. Augusto Iglesias Palau; y Sra. Catherine Tornel León, acuerdan aprobar el Acta de la Sesión Ordinaria N°372.

No concurre a la aprobación de la referida Acta la Comisionada Sra. Bernardita Piedrabuena Keymer, por encontrarse haciendo uso de feriado legal a la fecha de la celebración de la respectiva Sesión.

La Presidenta y los Comisionados Sra. Bernardita Piedrabuena Keymer; Sr. Augusto Iglesias Palau; y Sra. Catherine Tornel León, acuerdan aprobar el Acta de la Sesión Ordinaria N°373.

**5. Aprobación Plan de trabajo 2024 de la Dirección General de Estudios**

La Presidenta da cuenta al Consejo de la recepción de la Minuta █ de la Sra. Nancy Silva Salas, Directora General de Estudios, de 3 de enero de 2024, mediante la cual somete a consideración del Consejo la aprobación del Plan de Trabajo 2024 de esa Dirección General, acompañada de la propuesta de resolución que ejecuta el respectivo acuerdo del Consejo.

A solicitud de la Presidenta, hace uso de la palabra la Directora General de Estudios, quien explica en detalle los antecedentes antes referidos.

Dichos antecedentes dan cuenta que corresponde al Consejo de la CMF aprobar la política de supervisión y planes de fiscalización de las personas y entidades sujetas a la supervigilancia de la Comisión para el Mercado Financiero.

En el contexto reseñado, se propone al Consejo la aprobación del Plan de Trabajo 2024 de la Dirección General de Estudios.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando:

- Los numerales 1 y 2 del artículo 20 del D.L. N°3.538, y el artículo 1 de la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, según los cuales corresponde al referido Consejo aprobar la política de supervisión y planes de fiscalización de las personas y entidades sujetas a la supervigilancia de la Comisión para el Mercado Financiero.
- La propuesta presentada por la Directora General de Estudios, contenida en el Anexo N° 3 de esta Acta.

El Consejo analiza la propuesta presentada, luego de lo cual la Presidenta somete el punto a votación del Consejo, que adopta el siguiente acuerdo:

#### **Acuerdo N°9:**

El Consejo, por la unanimidad de sus integrantes presentes, acuerda aprobar el Plan de trabajo 2024 de la Dirección General de Estudios en los términos detallados en la Minuta N°01/2024 de la citada Dirección General.

#### **Acuerdo N°10:**

El Consejo, por la unanimidad de sus integrantes presentes, acuerda que por razones de buen servicio la Presidenta, o quien la subrogue, lleve a efecto los acuerdos N° 1, 3, 5, 6, 7 y 9 sin esperar la suscripción del acta respectiva, todo ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo.

La Presidenta, o quien la subrogue, en virtud de lo dispuesto en el número 1 del artículo 21 del D.L. N°3.538, podrá efectuar los ajustes necesarios en el acto administrativo que ejecute el respectivo acuerdo, para su mejor cumplimiento, sin que ello altere lo resuelto por el Consejo.

#### **6. Pronunciamiento en proceso sancionatorio seguido en contra del Sr. Arturo Claro Montes**

La Presidenta da cuenta al Consejo que mediante Oficio Reservado UI [REDACTED] de fecha 4 de octubre de 2023, el Fiscal de la Unidad de Investigación remitió al Consejo de la CMF el informe final de investigación y expediente administrativo del procedimiento sancionatorio seguido en contra del Sr. Arturo Claro Montes, a quien se le formuló cargos a través del Oficio Reservado UI [REDACTED] de fecha 28 de junio de 2023.

Atendido lo anterior, la Presidenta informa que el mismo 4 de octubre de 2023 se puso a disposición de los Comisionados los antecedentes del referido procedimiento administrativo sancionatorio. Además, indica que el Consejo recibió en audiencia a la defensa del formulado de cargos el día 26 de octubre de 2023, llevándose a cabo para estos efectos la Sesión Ordinaria N°363 del Consejo de la CMF.

Por petición de la Presidenta, toma la palabra el Director General Jurídico, quien explica en detalle el procedimiento sancionatorio.

Revisados los antecedentes en esta Sesión, el Consejo, por la mayoría de sus integrantes presentes, se pronuncia sobre este procedimiento administrativo sancionatorio y resuelve aplicar al Sr. Arturo Claro Montes la sanción de multa ascendente a 800 Unidades de Fomento, por infracción al inciso quinto del artículo 16 de la Ley N°18.045.

Lo anterior fue acordado con el voto disidente de la Comisionada Sra. Catherine Tornel León, quien fue del parecer que el Sr. Arturo Claro Montes no incurrió en la infracción imputada, por cuanto del examen de los antecedentes, y especialmente de los descargos, aparece que las transacciones realizadas por el Investigado durante el periodo de bloqueo no tuvieron por propósito alterar su posición accionaria en el emisor, de modo que las mismas acciones que se compraban eran posterior e inmediatamente vendidas, sin que haya habido, en definitiva, alteraciones en la

participación en la propiedad del emisor, ni hayan buscado tomar o deshacerse de una posición, por lo que es de la opinión de levantar el cargo.

Los términos, consideraciones y fundamentos de la decisión adoptada, constarán en el acto administrativo correspondiente.

## 7. **Informe de ejecución de acuerdos**

La Presidenta, a través del Secretario General y en cumplimiento del artículo 21 N° 3 del D.L. N° 3.538, da cuenta al Consejo que, en ejecución de los acuerdos adoptados, se dictaron los siguientes actos administrativos.

### **Acuerdos Ejecutados:**

1. Resolución Exenta N°368 de 08 de enero de 2024, que ejecuta Acuerdo N°4 adoptado en Sesión Ordinaria N°370, que aprobó la emisión de la Norma de Carácter General que establece las menciones mínimas de las políticas de operaciones habituales y que regula la difusión pública de las operaciones con partes relacionadas que hubieren sido realizadas, contenida en su respectivo informe normativo.
2. Resolución Exenta N°369 de 08 de enero de 2024, que ejecuta Acuerdo N°7 adoptado en Sesión Ordinaria N°372, que aprobó la Política de recepción, almacenamiento, y preservación de datos y documentos de la Comisión para el Mercado Financiero.
3. Resolución Exenta N°372 de 08 de enero de 2024, que ejecuta Acuerdo N°8 adoptado en Sesión Ordinaria N°372, que autorizó la suscripción del convenio de intercambio de información y colaboración entre la CMF y el Servicio de Impuestos Internos.

### **Acuerdos Pendientes de Ejecución:**

1. Acuerdo N°2 adoptado en Sesión Ordinaria N°370, que aprobó la emisión de la norma que modifica la Norma de Carácter General N°325 que “Imparte instrucciones sobre sistema de gestión de riesgo de las aseguradoras y evaluación de solvencia de las compañías por parte de la Comisión”, contenida en su respectivo informe normativo.

2. [REDACTED], que aprobó denunciar ante el Ministerio Público los hechos contenidos en los Oficios Reservados UI [REDACTED], [REDACTED]
3. [REDACTED] que aprobó derivar los antecedentes contenidos en el Oficio Reservado [REDACTED] a la Contraloría General de la República, por corresponder a materias de su competencia.
4. [REDACTED] que aprobó derivar los antecedentes contenidos en el Oficio Reservado UI [REDACTED] al Servicio de Impuestos Internos, por corresponder a materias de su competencia.
5. Acuerdo N°1 adoptado en Sesión Ordinaria N°373, que aprobó la creación del Comité de Impulso Estratégico para la Implementación de la Ley Fintec y el Sistema de Finanzas Abiertas.
6. Acuerdo N°2 adoptado en Sesión Ordinaria N°373, que aprobó el Plan de Supervisión 2024 de la Dirección General de Supervisión Prudencial.
7. Acuerdo N°3 adoptado en Sesión Ordinaria N°373, que aprobó el Plan de Supervisión 2024 de la Dirección General de Supervisión de Conducta Mercado.
8. Acuerdo N°4 adoptado en Sesión Ordinaria N°373, que aprobó complementar el resuelvo N°2 de la Resolución Exenta N°7.493 de 11 de octubre de 2023, en el sentido de incorporar en el orden de subrogación del cargo de Vicepresidente de la Comisión, para el caso de vacancia, ausencia o impedimento del titular, a los Comisionados Sra. Catherine Tornel León y Sr. Beltrán de Ramón Acevedo.

El Consejo toma conocimiento de lo informado.

Siendo las 11:49 horas, se pone término a la Sesión.



Solange Bernstein Jáuregui  
Presidenta  
Comisión para el Mercado Financiero

X

Solange Bernstein Jáuregui  
Presidenta



AUGUSTO IGLESIAS PALAU

X

Augusto Iglesias Palau  
Comisionado



Gerardo Bravo Riquelme  
Secretario General  
Comisión para el Mercado Financiero

X

Gerardo Bravo Riquelme  
Secretario General

Bernardita  
Piedrabuena  
Keymer

Firmado digitalmente  
por Bernardita  
Piedrabuena Keymer  
Fecha: 2024.02.19  
15:59:20 -03'00'



Bernardita Piedrabuena Keymer  
Comisionada



X

Catherine Tornel León  
Comisionada